BOTHA BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

viernes, 10 de abril de 2015 • Núm. 43

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Acuerdo 172/2015, del Consejo de Diputados de 31 de marzo, que aprueba definitivamente el documento de "Directrices y Medidas de Gestión" para la conservación favorable y para evitar el deterioro de hábitats y alteraciones sobre las especies de la Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Salburua

Mediante Acuerdo de Consejo de Diputados 611/2014, de 11 de noviembre, se aprobaron inicialmente las "Directrices y Medidas de Gestión", que en el marco de los objetivos de conservación aprobados previamente por el Gobierno Vasco, incluyen las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable, las medidas adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que han motivado la designación del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "ES2110014 – SALBURUA", mediante aprobación previa como Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

El punto segundo de dicho Acuerdo aprobó someter el documento de "Directrices y Medidas de Gestión" para la conservación favorable y para evitar el deterioro de hábitats y alteraciones sobre las especies del citado Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), al trámite de audiencia e información pública por un período de dos meses.

En el período de audiencia e información pública han presentado observaciones y alegaciones al documento las siguientes administraciones, organizaciones y público interesado y/o afectado:

— Unidad de Anillo Verde y Biodiversidad. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

— Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental. Gobierno Vasco.

— Grupo municipal EH Bildu Gasteiz.

Mediante informe elaborado por el Servicio de Medio Ambiente y Biodiversidad, de fecha 17 de marzo de 2015, se analiza el contenido de las observaciones y alegaciones, y se propone contestación a las mismas, según se expone a continuación:

Unidad de Anillo Verde y Biodiversidad. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz señala en su alegación su valoración general favorable con las directrices y medidas de gestión recogidas en el documento aprobado inicialmente por la Diputación Foral de Álava. Además se realizan algunas matizaciones y precisiones en base a estudios recientemente realizados y se aporta información ambiental adicional relativa a los diferentes "Elementos Clave" para su inclusión en el documento de aprobación definitiva.

El conjunto de las matizaciones y precisiones han sido estimadas para su inclusión en el documento definitivo, incorporándose asimismo a dicho documento la información adicional que aporta la Unidad de Anillo Verde y Biodiversidad del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, dado que se trata de información contrastada que viene a reforzar la consideración de los elementos clave del espacio natural protegido.

Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental. Gobierno Vasco

En la alegación presentada por dicha dirección se defiende que "Las medidas 1. AC.29 y AP.2, por su carácter de regulación, no tienen cabida en el documento de directrices de gestión

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

a aprobar por la Diputación Foral de Álava". Instan por tanto a la retirada de dichas medidas del documento de "Directrices y Medidas de Gestión".

Las razones que expone la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental para defender su alegación son dos. Por un lado se expone que "el objeto de ambas medidas es competencia del Gobierno Vasco", y por otro que "el contenido de ambas medidas está recogido en el régimen general establecido en las normas de conservación de los espacios Natura 2000 vinculados al medio acuático."

En relación con la media 1. AC.29

Se trata de la siguiente medida: "Aquellos proyectos o actuaciones que se requieran para la gestión adecuada de la ZEC, cuando pudieran afectar de forma apreciable a los elementos notables o particularmente sensibles del Espacio Natural Protegido serán objeto de informe por parte de las administraciones ambientales competentes, a los efectos de garantizar que se opta por la solución ambientalmente más adecuada y se establecen las oportunas medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias de los efectos sobre los hábitats y espacios objeto de conservación"

En base a la argumentación dada por la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental se considera procedente eliminar del documento de "Directrices y Medidas de Gestión" la medida 1. AC.29 dada su consideración de "Norma". Se estima en todo caso que dicha medida debería incluirse en el Documento de Normas de Conservación a aprobar por Gobierno Vasco, y así se propone, pues la medida no va dirigida a proyectos o actuaciones que pudieran estar sometidos a evaluación de impacto ambiental, si no que va dirigida a proyectos o actuaciones que por tener una relación con la gestión del lugar se eximen de dicho procedimiento, y ello aunque pudieran afectar de forma apreciable a los elementos clave del espacio y aunque para su ejecución puedan estudiarse diferentes alternativas con diferente grado de afección significativa sobre el medio ambiente.

En este sentido apunta precisamente el propio informe de alegaciones de la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental cuando señala lo siguiente en relación con la determinación 1. AC.29: "Dicha determinación hace referencia a los proyectos o actuaciones que se requieran para la gestión adecuada de la ZEC, aparentemente con la intención de evitar que esa tipología de proyectos sean eximidos de una valoración por parte de las administraciones ambientales competentes". En efecto ese es el objeto de esta medida y en todo caso, en lo relativo a la evaluación ambiental de determinados planes y proyectos que puedan ser necesarios para la gestión del lugar, cabe aludir a lo señalado por el dictamen de la Abogacía del Estado de 1 de abril de 2013, citado en el propio Informe de alegación de la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental, y que da luz a esta cuestión concluyendo lo siguiente: "…….. la cuestión que determina que un plan o proyecto sea sometido a EIA radica en el hecho de que pueda tener efectos significativos sobre los elementos objeto de conservación y no en su relación con la gestión del lugar, por lo que esta cuestión deberá ser dirimida en cada caso."

En relación con la medida AP.2

Se trata de la siguiente medida: "Se someterán a adecuada evaluación según la Directiva 92/43/CE todos los proyectos que se sitúen dentro de la Zona Periférica de Protección y área de influencia y que puedan tener efectos significativos sobre el Espacio Protegido, con objeto de valorar y asegurar la compatibilidad de dichos proyectos con los objetivos de conservación de la ZEC y establecer las condiciones ambientales, en particular, de permeabilidad ecológica, que se estimen necesarias. En el marco de dicho procedimiento de "Adecuada Evaluación" se solicitará en todo caso informe órgano gestor de la ZEC."

Al respecto de la alegación formulada de eliminar esta medida cabe decir que el humedal de Salburua se localiza en un entorno muy antropizado rodeado de ámbitos urbanos y de vías de comunicación. En espacios naturales de estas características resulta fundamental asegurar

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

la funcionalidad de los procesos ecológicos, y con esta perspectiva, garantizar la permeabilidad y conectividad ecológicas se torna un aspecto fundamental en la conservación favorable de los hábitats y especies clave del espacio protegido. Para ello la aplicación de los instrumentos normativos preventivos, como la evaluación de impacto ambiental resulta esencial. Desde estas premisas el objeto de esta medida "AP.2" es por un lado poner el acento en la importancia que en un ámbito como éste ha de tener la conectividad ecológica a la hora de determinar si un proyecto o un plan puede o no tener efectos significativos sobre el humedal, y por otro lado se trata de precisar y destacar que no sólo los proyectos que se localizan dentro del propio Espacio Natural Protegido o dentro de su Zona Periférica de Protección deben ser objeto de evaluación ambiental detenida, sino que también deberían evaluarse otros proyectos con afección significativa que puedan ubicarse en su zona de influencia, y en particular tratándose de un humedal, todos aquellos proyectos que se localicen en su área de recarga.

En todo caso, en base a su consideración de norma o regulación se plantea no incluir la medida AP.2 en el Documento de Directrices y Medidas de Gestión que se someta a aprobación definitiva y se considera que, con la redacción planteada o de un tenor similar, por las razones aludidas habría de incluirse en el Documento de Objetivos y Normas de Conservación que apruebe definitivamente el Gobierno Vasco.

Grupo Municipal EH Bildu Gasteiz

En su alegación este Grupo solicita lo siguiente: "que se prohíban de forma explícita en todo el perímetro de protección de los humedales de Salburua las actividades mineras subterráneas que impliquen el uso de materias contaminantes. De manera que no se permitan la apertura de pozos para extraer gas natural mediante la técnica del fracking y se proteja de esta forma el entorno de los humedales de Salburua, así como el acuífero del Cuaternario de Vitoria-Gasteiz".

Al respecto, y dado que el alcance de la alegación va dirigida a la prohibición de la citada actividad, tratándose de una Norma que habría de ser incluida en el Documento de Normas y Objetivos de Conservación que aprueba el Gobierno Vasco, y considerando asimismo lo establecido en el artículo 19.4 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, procede dar traslado de dicha alegación para su consideración a la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco.

En su virtud, a propuesta de la Diputada Foral titular del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Diputados en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy, y una vez tenidas en cuenta las observaciones y aportaciones realizadas en el trámite de audiencia y exposición pública,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar definitivamente el documento de "Directrices y Medidas de Gestión" para la conservación favorable y para evitar el deterioro de los hábitats y alteraciones sobre las especies de la Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Salburua.

SEGUNDO. Las dotaciones económicas para la ejecución de las medidas de gestión contempladas en el documento de "Directrices y Medidas de Gestión" están condicionadas a la disponibilidad presupuestaria que se aprobará con los respectivos presupuestos, y en todo caso la estimación económica contenida en dicho documento se realiza a los efectos de lo que se considera necesario en relación con la cofinanciación comunitaria referida en el artículo 8 de la Directiva 92/43/CE.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a cada una de las administraciones, organizaciones y público interesado y/o afectado que han presentado alegaciones.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

CUARTO. Comunicar el presente Acuerdo al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco para su conocimiento, en cumplimiento del artículo 22.5 del Texto Refundido de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

QUINTO. Publicar el presente Acuerdo en el BOTHA.

En Vitoria-Gasteiz, a 31 de marzo de 2015

El Diputado General
JAVIER DE ANDRÉS GUERRA

La Diputada de Medio Ambiente y Urbanismo
MARTA RUIZ CERRILLO

La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo
BELÉN ECHEVERRÍA GOITIA

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Firmante: CN=DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=sello electrónico, OU=ZIURTAGIRI ONARTUA - CERTIFICADO RECONOCIDO, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA-DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 69305
Fecha de firma: 2015.04.10 05:51:33 Z